

San

Carlos de Bariloche, a los 27 días del mes de abril del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **M.N.J. C/ N.H.L. S/ DIVORCIO, BA-02340-F-2025, .-**

Y CONSIDERANDO: Que se presentó la Sra. M.N.J., con el patrocinio letrado del Dra. Andrea Alberto y solicitó su divorcio de N.H.L., cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que el demandado se presentó a estar a derecho con el patrocinio letrado de las Dras. Paula Garcia Oviedo y Paola Ustaris, allanándose a la demanda y solicitando el dictado de sentencia.-

Que en fecha 23.04.26 la Defensoría de Menores e Incapaces, prestó conformidad a la homologación del acuerdo respecto de la atribución de la vivienda.-

Atento el estado de autos, corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) DECRETAR el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. M.N.J. DNI N° 3. y Sr. N.H.L. DNI N° 3.. Quedando extinguida la comunidad de bienes (art. 475 inc.c CCC).-

II) Expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.-

III) Homologar el acuerdo arribado por las partes, respecto de la atribución de la vivienda en favor de la actora y hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad.-

IV) Imponer las costas por su orden.-

V) Diferir la regulación de honorarios hasta que las partes mejoren de fortuna.-

VI) Protocolícese. Regístrese. Notifíquese en los términos del art. 120 CPCC.-

V) Efectuada la inscripción de divorcio, ARCHÍVENSE los presentes sin más trámite.-

LAURA CLOBAZ

Jueza